

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL
EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

Este acuerdo se establece entre el “Colegio de Postgraduados”, en adelante “EL COLEGIO”, representado por el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su carácter de Director General y Representante Legal, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, según en lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, II y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 7, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados y acredita su personalidad con la protocolización según consta con la escritura pública número 57,160 (cincuenta y siete mil ciento sesenta), volumen 2,730, de fecha 19 de agosto de 2021. Con domicilio en Carretera México- Texcoco Km. 36.5, Montecillo, Texcoco 56264; y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en adelante, en adelante “UPTC”, según Formulario del Registro Tributario, Numero de formulario 14886393673, cuenta con Identificación Tributaria No. 891800330, ente autónomo de carácter nacional con personería jurídica y régimen especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, creada mediante Decreto 2655 de 1953, debidamente autorizado para este acto por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, Representada Legalmente por el Dr. Enrique Vera López, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 de Bucaramanga, en su condición de Rector, nombrado mediante Acuerdo 070 de 22 de noviembre de 2022 y su modificación Acuerdo 081 de 2022 y Acta de Posesión del día 19 de diciembre de 2022 con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023, documentos expedidos por el Consejo Superior de la Universidad, institución con domicilio principal en Tunja, Boyacá, Colombia, CR 6 39 115 Avenida Central del Norte y sedes Seccionales en Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá y Aguazul, a quienes en lo sucesivo se les denominará en su conjunto como “LAS PARTES” al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos académicos.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la tecnología.
3. Que son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y tecnológico.

N

4. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: EL COLEGIO y la **UPTC** se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

TERCERA: “LAS PARTES”, se comprometen a fomentar el desarrollo de proyectos conjuntos en áreas de interés común, de conformidad con lo establecido en este instrumento.

CUARTA: Se facilitará el intercambio de personal académico y de estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución.

El intercambio académico estará orientado, preferentemente, a que los visitantes trabajen con grupos de la institución huésped en proyectos específicos, bajo programas previamente establecidos.

Las Instituciones signatarias, darán a los académicos o estudiantes, las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

QUINTA: “LAS PARTES” fomentarán el intercambio de información, sobre temas de investigación, cursos de postgrado, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la investigación y la docencia.

SEXTA: Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de este convenio, se firmará una carta de intenciones específica y/o convenio específico de colaboración en la que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento.

A

SÉPTIMA: “LAS PARTES” se comprometen a entregar oportunamente un informe anual sobre los alcances y logros de la ejecución del convenio.

OCTAVA. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio.

NOVENA: Para la coordinación del presente Convenio **EL COLEGIO** designa a la **Dr. Alejandro Alarcón**, Secretario Académico con correo electrónico: sacp@colpos.mx; y la **UPTC** designa a la **Dra. Claudia Milena Díaz Ulloa**, Directora de Relaciones Internacionales con correo electrónico relinter@uptc.edu.co.

Estos serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica que a continuación se mencionan:

- i. Realizar evaluaciones para determinar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos;
- ii. Recabar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo de este;
- iii. Informar periódicamente entre ellas los acuerdos adoptados en el marco de este Convenio; así como de los avances y resultados de las acciones conjuntas realizadas;
- iv. Compartir y proporcionar toda clase de información que sea útil para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo de este;
- v. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el logro de objetivos comunes en todo lo relacionado con el presente instrumento;
- vi. Determinar los mecanismos de funcionamiento;
- vii. Coordinar la realización de las actividades específicas, proyectos y programas a que se refiere el presente Convenio, apoyándose para ello del personal o especialista que consideren necesarios;
- viii. Establecer los procedimientos de evaluación y verificación de la ejecución de las actividades expresadas en los Convenios Específicos de Colaboración;
- ix. Los demás que acuerden.

DECIMA: Para las notificaciones las partes acuerdan que **EL COLEGIO** en Carretera México-Texcoco km. 36.5, Montecillo, Texcoco, Código Postal 56264, Estado de México, México. Teléfonos: 5558045900, Ext: 1025, y la **UPTC** en Avenida Central del Norte N° 39-115, Edificio Administrativo, 4° piso. Tunja – Boyacá – Colombia.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de última firma, hasta tanto una de las partes

N

solicite su revocatoria, por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de la otra parte. La revocatoria del convenio no afectará a los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

DÉCIMA SEGUNDA: “LAS PARTES” convienen que estarán exentos de toda responsabilidad civil en caso de retrasos, demoras e incumplimiento total o parcial, derivados de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas no imputables a “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA: - “LAS PARTES” convienen en que la Propiedad Intelectual que se genere con motivo del presente Convenio General y en los Proyectos que acuerden llevar a cabo conjuntamente **EL COLEGIO** y la **UPTC** se regulará en los Convenios Específicos de Colaboración respectivos. No obstante, “LAS PARTES” acuerdan que los proyectos que llegaran a realizarse con motivo de los Convenios Específicos que se suscriban, podrán ser utilizados para los fines que establezcan estas a través de los instrumentos respectivos, observando en todo momento la legislación que le sea aplicable a cada caso.

EL COLEGIO y la **UPTC** se obligan a reconocer mutuamente, en todo momento, los derechos morales de los autores que intervengan para la creación de dicho desarrollo de los proyectos, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Colombiana 1915 de 2018 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, así como lo establecido en convenios, tratados y demás instrumentos internacionales aplicables al caso en concreto.

Cuando se trate de proyectos que cada una de “LAS PARTES” tengan desarrollados, se entenderá que la propiedad intelectual de dicho proyecto es propiedad de la parte que lo desarrolló o que tiene la autorización expresa del propietario de dicho proyecto para su utilización en el desarrollo de dicho proyecto, lo que no dará derechos de propiedad a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: “LAS PARTES” se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley colombiana 1581 de 2012 sobre Protección de Datos y demás normatividad aplicable.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfines u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información

N

técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

Así mismo, las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este convenio, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente y de los convenios específicos, en el entendido que cada una de las partes es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información y de los proyectos.

La parte receptora estará exenta de guardar confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

- a. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzará a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión.
- b. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla.
- c. Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.
- d. Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.
- e. En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que esté a su resguardo, esta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando que cause el menos daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

DÉCIMA QUINTA: El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. Este Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras universidades, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

A

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio es gratuito y en virtud de su naturaleza no se comprometen fondos públicos.

DÉCIMA SÉPTIMA: “LAS PARTES” reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales de los empleados (personal) y/o alumnos y/o investigadores y/o profesionales y/o catedráticos, según dicho término se define en los instrumentos nacionales e internacionales, relacionados con la Protección de Datos Personales, lo anterior como Responsables directos o como Encargados, por lo que en virtud de este acto consienten la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio. “LAS PARTES” están de acuerdo en que esta cláusula constituye un Aviso de Privacidad, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

DÉCIMA OCTAVA: “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento se registrará por la Legislación donde se produzca el acto, esto es razón del territorio, debiendo prevalecer en toda controversia e interpretación que se derive del mismo respeto de su operación, formalización y cumplimiento los medios alternativos de solución de conflictos. Por lo que, de resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter el conflicto a la jurisdicción y competencia de los tribunales del país de la parte demandada.

Leído el presente convenio por las partes, quedando debidamente enteradas del alcance, contenido y forma, de datos y cada una de las cláusulas, se firma por duplicado por los representantes legales de las Partes intervinientes.

**En Texcoco, Estado de México.
El día 1 de agosto de 2024**

**En Tunja, Colombia
El día 1 de agosto de 2024**

POR “EL COLEGIO”

POR “UPTC”



**DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA
JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL**



**DR. ENRIQUE VERA LÓPEZ
RECTOR**